



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00062.6/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 18/03/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a que:

“Si esta Administración dispone de estadísticas, informes o encuestas de satisfacción que recojan la experiencia u opinión de las personas durante los procesos de empleo público, principalmente de acceso al mismo”.

El derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, comprende el acceso a los contenidos o documentos que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En el caso presente, la solicitud no se dirige a obtener datos o documentos obrantes en poder de la Administración, sino a que una vez analizada la solicitud presentada, se observa que el interesado solicita información relativa a estadísticas, informes o encuestas de satisfacción sobre la experiencia de las personas en los procesos selectivos.

Cabe mencionar que con fecha 17 de febrero de 2026, esta Subdirección General ya informó al solicitante, mediante comunicación remitida por correo electrónico, de que no dispone de estadísticas, informes ni encuestas de satisfacción elaboradas sobre la experiencia u opinión de los participantes en los procesos de acceso al empleo público. Asimismo, se le indicó que existen determinadas fuentes indirectas de información ubicadas en otras unidades orgánicas de la Comunidad de Madrid —como los servicios de atención del 012, que disponen de volumetrías de consultas y valoraciones del servicio, y el Sistema de Quejas, Sugerencias y Agradecimientos—, si bien tales datos no forman parte de la información generada ni gestionada por esta Subdirección General, y no constituyen informes ni estadísticas sobre procesos selectivos en los términos solicitados.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), que especifica que se inadmitirán a trámite las solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, dado que se trata de datos que no fue necesario tener en cuenta para esas convocatorias y que por lo tanto sería necesario elaborar para poder dar respuesta a la solicitud.



**Comunidad
de Madrid**

Dado que la información demandada no obra en poder de esta Subdirección General y que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no obliga a la Administración a elaborar información inexistente, informes a medida o tratamientos específicos de datos, concurre la causa de inadmisión prevista legalmente.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Función Pública (EHE).

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED], en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tratarse de información para la cual se requiere una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2026.04.13 16:17